

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Rita Josefa Mercado Vizcaino
DEMANDADO	Oscar Jairo Orozco Montoya
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00157 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 463

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado en el artículo 28 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Deberá enviar copia de la demanda y los anexos al canal digital del demandado, conforme lo obliga el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, luego de verificarse que no se ha cumplido con lo dispuesto en dicha norma.
2. Deberá aclarar el literal "N" de la pretensión 2 de la demanda indicando por qué está solicitando la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, luego de que en el hecho décimo octavo de la demanda afirmara que la demandante renunció el 22 de febrero de 2022, dando a entender que hubo un despido indirecto.

3. Adicionará un hecho de la demanda, detallando, conforme lo exige el numeral 7° del artículo 25 del C P L y SS, cuál es la razón por la que el demandante, reclama como afectación perjuicios morales, luego de abstenerse de brindar información suficiente que sustente la pretensión que deberá soportar tan especial aspiración económica, sobre todo teniendo en cuenta que también está solicitando la indemnización por despido injusto consagrada en el artículo 64 del C S T y SS.

4. Se deberá adicionar el hecho octavo de la demanda, indicando si la demandante en algún momento de su vida laboral, estuvo afiliada a un fondo de pensiones, en caso afirmativo indicará a cuál, toda vez que puede generarse la obligación de recibir un pago respecto de los aportes causados durante el tiempo que la demandante estuvo desvinculada.

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE,



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°061 hoy a las 8:00 a.
m. El Santuario 26 de septiembre del año 2023*

OLGA LUZ MARÍN MESA
Secretario